



Porque mantenerse informado es vital...

Junio 2007

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



Secretaría de Economía

Viernes 01 de Junio

**Decreto para la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos**

- Entrada en vigor el 01/06/2007.

El **ARTICULO ÚNICO** del citado Decreto, establece que se modifica el Artículo Cuarto del Decreto para la aplicación del Apéndice I del ACE No. 55 suscrito entre México y los Estados miembros del Mercosur, publicado en el D.O.F. el 31/12/2002 para quedar de la siguiente manera:

- 1) Se elimina el texto que señalaba "A partir de la entrada en vigor del presente Decreto".
- 2) Se incluyen partes para automóviles de toda la nomenclatura, desde el capítulo 39 al 96 de la TIGIE.

**Cuarta Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general, en Materia de Comercio Exterior**

1.2.1	<b>DEFINICIONES</b>
	Se adicionan las siguientes definiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Automotriz</li> <li>• Regla 2</li> </ul>
1.4.2	<b>INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL</b>
	Se precisa que se deberá entender por industria automotriz terminal a las empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos <b>que cuenten con autorización de la SE en los términos del Decreto Automotriz.</b>

3.2.8	<b>AUTORIZACION DE UNA O MAS EMPRESAS IMMEX CON EMPRESAS QUE NO SEAN IMMEX EN UN MISMO DOMICILIO</b>
	Se modifica esta regla para incluir el supuesto de que una o más empresas con Programas IMMEX podrán estar ubicadas en un mismo domicilio con otras empresas o personas que no cuenten con dicho Programa, siempre que tengan legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.
4.1.9	<b>CRITERIOS PARA LA APLICACION DEL DECRETO PROSEC DE LOS SECTORES: INDUSTRIA ELECTRONICA Y DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE</b>
	Se adiciona esta regla para establecer criterios de aplicación del Decreto PROSEC, respecto a que los productores que se registren en el PROSEC De la Industria Electrónica, inciso b), pueden importar desde el 30/01/2004 los bienes ubicados en el artículo 5 fracción II, incisos a) y b) del dicho Decreto, así mismo establece que los productores inscritos en el PROSEC de la Industria del Transporte (excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes), continuarán-inscritos en el artículo 4 de dicho programa, inciso a), siempre y cuando continúen produciendo, a partir del 29/11/2006, bienes señalados en el inciso a) mencionado, sin que requieran autorización particular de la SE, con lo que podrán continuar importando los bienes ubicados en el artículo 5 fracción XV, inciso a), del Decreto PROSEC.  Por último indica que los productores que, a partir del 29/11/2006, se registren en el PROSEC De la Industria del Transporte (excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes), inciso b), artículo 4, tendrán derecho a importar, los bienes ubicados en el artículo 5 fracción XV, inciso b), del Decreto PROSEC.
4.1.10	<b>QUIENES SERAN CONSIDERADOS COMO EMPRESAS FABRICANTES AL AMPARO DEL DECRETO PROSEC</b>
	Se incluye esta regla para disponer que para los efectos de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto PROSEC y 1, 3, 4, 7 y 9, fracción III del Decreto Automotriz, será considerada empresa fabricante

Servicio proporcionado en alianza con:





	<p>bajo los artículos 3 y 4, fracción XIX, inciso a) del Decreto PROSEC, la <u>empresa que cuente con registro de empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos</u>, cuando manufacturen vehículos que correspondan al artículo 3, fracción I del citado Decreto Automotriz, <u>dichas empresas no deberán presentar solicitud para operar al amparo del Decreto PROSEC ya que se les considerará como empresas fabricantes bajo dicho Decreto y la SE les entregará, en su caso, su PROSEC junto con su registro de empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos</u> al amparo del citado Decreto Automotriz.</p>
	<p><b>ARTICULOS TRANSITORIOS</b></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo Segundo.- Establece que el plazo para presentar el reporte anual a que se refieren las reglas 3.1.4 y 4.1.7 de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, será a más tardar el último día hábil del <u>mes de julio de 2007</u>.</li> <li>• Artículo Tercero.- Abroga los criterios de aplicación de la Secretaría de Economía en materia de promoción sectorial (D.O.F. 29/01/2007)</li> </ul>

**Martes 05 de Junio**

**Tercer Acuerdo por el que se dan a conocer los números de Programas para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación**

La Secretaría de Economía, dio a conocer el Acuerdo en comento, mismo que entrará en vigor el 12/06/2007 y donde se da a conocer la correlación de números de Maquila y PITEA a los que se les ha asignado un número IMMEX.

Así mismo, se establece que a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, los números IMMEX listados deberán ser utilizados por los titulares de los programas, para realizar sus operaciones de manufactura, así como en todos los trámites ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, relacionadas con operaciones de comercio exterior.

**Miércoles 06 de Junio**

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de

Exportación, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia

**Viernes 08 de Junio**

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetro exterior superior a 406.4 mm, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federal de Alemania, independientemente del país de procedencia

**Lunes 18 de Junio**

**Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

La Secretaría de Economía dio a conocer el Decreto en cuestión (TIGIE), el cual entrará en vigor a partir del 01 de julio de 2007.

Al respecto, les comentamos lo siguiente:

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada el 18/01/2002, quedará abrogada. Las menciones contenidas en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones próximamente se publicaran por ese medio de información oficial.

Asimismo, se seguirán aplicando las Notas Explicativas que se han dado a conocer en el citado Diario Oficial de la Federación de fechas 29/04/88, 05/06/2000 y 06/06/2006, hasta en tanto se publiquen las nuevas Notas Explicativas mencionadas en la Regla Complementaria 3a. de la nueva Ley en comento.

OBJETIVOS DE LA NUEVA LEY
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar a nuestra tarifa aduanera los cambios y reformas que ha tenido el Sistema Armonizado propuesto por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar mercancías propuestas por varios Convenios Internacionales, entre los que destacan el Protocolo de Montreal, Convenio de Rotterdam,</li> </ul>



Asociación del Bambú, y los Convenios de Asbestos y Pescados.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Armonizar el idioma español utilizado en la Nomenclatura con los países miembros del COMALEP .</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Corregir fracciones arancelarias mal ubicadas o duplicadas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Corregir fracciones arancelarias cuya redacción era confusa, incompleta o inexacta.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Suprimir y crear subpartidas que tuvieron o no comercio mundial.</li> </ul>

Entre los cambios que presenta la TIGIE-2007, destacan los siguientes:

MODIFICACIONES DE LA OMA Y EL COMALEP	
Modificaciones de la OMA a los textos de partida, subpartida y fracción arancelaria:	542
Suma de modificaciones a las fracciones arancelarias de la TIGIE:	4,137
Modificaciones a las Notas Legales (de Sección, Capítulo o subpartida):	250
Total aproximado de reformas por la OMA:	4,929
Número aproximado de modificaciones por el COMALEP (VUESA):	1,158
<b>NUMERO TOTAL DE MODIFICACIONES:</b>	<b>6,087</b>

### Viernes 22 de Junio

**Acuerdo por el que se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil**

### Martes 26 de Junio

**Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones al Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina**

### Jueves 28 de Junio

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo sin cascarón (seco,

líquido o congelado) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países de la Comunidad Europea

### **Cuarto Acuerdo por el que se dan a conocer los números de programas para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación**

La Secretaría de Economía, dio a conocer el Acuerdo en comento, mismo que **entrará en vigor el 9 de julio de 2007** y donde se da a conocer la correlación de números de Maquila y PITEEX a los que se les ha asignado un número IMMEX.

Así mismo, se establece que a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, los números IMMEX listados deberán ser utilizados por los titulares de los programas, para realizar sus operaciones de manufactura, así como en todos los trámites ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, relacionadas con operaciones de comercio exterior.

### **Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la tabla de correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007**

Se da a conocer la correlación entre las fracciones arancelarias de la TIGIE 2002-2007, y se señala que todos aquellos acuerdos relacionados (cupos, regulaciones y restricciones no arancelarias, etc.) seguirán vigentes hasta en tanto no se publiquen los diversos que los sustituyan contemplando las nuevas fracciones.

### Sábado 30 de Junio

Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Nicaragua

Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay

Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2007, del



Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como la Tasa Aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza

Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte

Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio

Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Bolivia

Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 19 de noviembre de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia

Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea

Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Costa Rica

Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Estado de Israel

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar brandy a los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2008

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía

Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., o los consejos estatales del café, y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional



**Lunes 11 de Junio**

**Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

La S.H.C.P., dio a conocer la Resolución de referencia, misma que **entrará en vigor al día siguiente de su publicación**, con la cual se adiciona un artículo Décimo a la Resolución de Precios Estimados, publicada en el D.O.F. del 28/02/1994.

Dicho artículo, establece **la disminución del precio estimado en un 30% del monto que corresponda según se trate del vehículo, del señalado en el Anexo 2** de la citada Resolución de precios estimados, **en las siguientes importaciones:**



- Al amparo del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora"
- Al amparo del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora, y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora"

#### **Jueves 14 de Junio**

Decreto por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones adicionales de maíz amarillo durante 2007, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a 6117, 6201 a 6217 y 6301 a 6310 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentran las tiendas o carpas para acampar, clasificadas en la fracción arancelaria 6306.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

#### **Martes 19 de Junio**

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de calzado y sus partes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

#### **Miércoles 20 de Junio**

Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2007, del Impuesto General de

Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón

#### **Miércoles 27 de Junio**

**Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007 y sus anexos 1, 10, 14, 18, 19, 21, 22 y 25**

2.2.1	<b>Inscripción vía internet en el padrón de importadores</b>
	Las personas que requieran inscribirse en el padrón de importadores tendrán que realizar el trámite vía internet ingresando a la página <a href="http://www.aduanas.gob.mx">www.aduanas.gob.mx</a> , llenar el formato electrónico denominado "Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores", y cumplir con los requisitos que se establecen en la misma, entre los que destaca el contar con la Firma Electrónica Avanzada (FEA). El solicitante, en el formato electrónico <u>deberá registrar en forma electrónica ante la AGA a los agentes aduanales</u> que realizarán las operaciones de comercio exterior. (entrará en vigor el 1/09/2007)
2.2.4	<b>Causales de suspensión inmediata del padrón de importadores y de sectores específicos</b>
	Se adicionan las siguientes como causales de suspensión inmediata:  <b>9.</b> El contribuyente no hubiera presentado las declaraciones de los impuestos federales a los que se encuentre obligado.  <b>15.</b> El contribuyente no atienda los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera.  <b>27.</b> El contribuyente presente documentación falsa o que contenga datos falsos.  <b>29.</b> El contribuyente no cuente con Firma Electrónica Avanzada expedida por el SAT, vigente.
2.6.22	<b>Operaciones de consolidación de carga de diferentes exportadores o importadores</b>
	Se modifica para precisar y homologar en el caso de operaciones de consolidación de carga para la exportación o importación de mercancías de diferentes exportadores o importadores contenidas en un mismo vehículo, el nombre del formato "Relación de Documentos"(anteriormente

	señalaba al "Listado de Pedimentos y/o Facturas en Consolidación de Carga") conforme a la modificación de la regla 3.1.5, así como para establecer en el último párrafo, que esta regla <b>será aplicable en el caso de tránsitos internos, siempre que la aduana de despacho o de salida, según corresponda sea la misma para las mercancías transportadas en el mismo vehículo.</b>
<b>2.7.5</b>	<b>Tasas globales de Nicaragua y Comunidad Europea</b>
	Se modifican las tasa aplicables a Nicaragua y la Comunidad Europea respecto de la tasa global que deben aplicar las empresas de mensajería y paquetería, cuando los bienes ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como originarias de un país con TLC, o cuando se cuente con el certificado. (Bebidas con contenido alcohólico y cerveza cigarros con filtro y sin filtro, puros y tabacos labrados) (entró en vigor el 01/06/2007)
<b>2.8.1</b>	<b>Empresas certificadas de la industria de autopartes</b>
	<b>Solicitud por proveedores de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos</b>  Para efectos de la solicitud de autorización, las empresas de la industria de autopartes no deberán acreditar el monto en activos fijos (250,000 dólares), cuando sean proveedores de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte con autorización para depósito fiscal. Al respecto, deberán anexar un escrito en hoja membretada de la empresa o empresas a las que proveen, así como una carta bajo protesta de decir verdad donde señalen el valor en moneda nacional de las enajenaciones realizadas en los seis meses anteriores a la solicitud.
<b>2.8.3</b>	<b>Facilidades a empresas certificadas y obligaciones (Regla 2.8.1, rubro H).</b>
<b>2.10.4.</b>	<b>Tasa aplicable en la importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado en cigarros o puros</b>
	Se modifican algunas tasas aplicables a Nicaragua y la Comunidad Europea, tal como se muestra en el siguiente cuadro:
<b>2.12.19</b>	<b>Junta Técnica Consultiva de Clasificación Arancelaria</b>
	Se elimina la posibilidad de celebrar juntas técnicas cuando derivado los dictámenes emitidos por parte de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos de la AGA, se determine una clasificación arancelaria diferente.

	Así mismo, se aclara que para efectos de poder celebrar una junta técnica consultiva de clasificación arancelaria, no se deberá tratar, entre otros, de mercancía de difícil identificación que requiera análisis por parte del Laboratorio Central.
<b>3.1.5</b>	<b>Procedimiento para introducir mercancías por tráfico terrestre en aduanas de la frontera norte del país.</b>
	Se establece que el agente o apoderado aduanal deberá presentar, el formato denominado "Relación de documentos", incluyendo en el código de barras de dicho formato, el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) obtenido conforme a la regla 2.4.11. de la presente Resolución, tanto en operaciones efectuadas con un solo pedimento o factura o bien tratándose de consolidación de carga conforme a la regla 2.6.22.  Este supuesto no será aplicable en las importaciones de vehículos, tratándose de operaciones en las que no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar el despacho aduanero, así como en las operaciones efectuadas conforme a las reglas 2.7.3. y 2.7.9. de la presente Resolución.  (Esta regla entrará en vigor el 1 de julio de 2007)
<b>3.1.6</b>	<b>Pedimentos consolidados (Aviso electrónico de importación y de exportación)</b>
	Es establece obligación en los pedimentos consolidados, transmitir por cada remesa el "Aviso electrónico de importación y exportación", y en el caso de importaciones conforme a la regla 3.1.5 (introducción de mercancías por tráfico terrestre, por aduanas de la frontera norte), dicho aviso, se debe transmitir por lo menos una hora antes del ingreso a territorio nacional.  (Esta regla entrará en vigor el 01/12/2007)
<b>3.1.7</b>	<b>Identificador PG.</b>
	Se adiciona esta regla, en la que se establece la obligatoriedad de asentar en el pedimento de importación o exportación, el identificador PG, la clase y división conforme al Apéndice 19 del Anexo 22, el número de la ONU, así como un número telefónico para el caso de emergencia, en el caso de las fracciones arancelarias señaladas; <b><u>aclorando que lo anterior no es aplicable en los pedimentos consolidados.</u></b>  Esta regla entrará en vigor el 01/07/2007

## **ANEXO 22**

### **Apéndice 2 "Claves de pedimento" IMMEX**



CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTO DE APLICACION
IN	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX	Se utiliza para realizar importaciones temporales por empresas con Programa IMMEX de mercancía destinada a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado.
AF	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	Se utiliza para realizar importaciones temporales por parte de empresas con Programa IMMEX de conformidad con el artículo 4, fracción III del Decreto IMMEX.
RT	RETORNO DE MERCANCIAS TRANSFORMADAS, ELABORADAS O REPARADAS POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	Retorno al extranjero de mercancías transformadas elaboradas o reparadas al amparo de un Programa IMMEX.

Estas modificaciones entrarán en vigor el 1/10/2007

**Apéndice 8 "Identificadores"**

- Adiciona los siguientes identificadores:

CVE	DESCRIPCION	NIVEL	COMPLEMENTO
IM	IMMEX	G	Autorización de empresas con Programa IMMEX
CP	CIERRE DE CONSOLIDADO, IDENTIFICADOR OBLIGATORIO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES SEÑALADAS EN LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 41, RUBRO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Pedimento consolidado semanal. 2. Pedimento consolidado mensual.

TL	MERCANCIA ORIGINARIA AL AMPARO DE	P	Se reforma el complemento en los siguientes términos:
----	-----------------------------------	---	---

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	Complemento 1  País Parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4.  <b>Complemento 2</b>  <b>Fecha de expedición del Certificado o la Declaración en factura con formato ddmmaaaa</b>
----------------------------	--

**NOTA:** Estas modificaciones entrarán en vigor el 1/10/2007

**Apéndice 9 "Regulaciones y restricciones no arancelarias"**

Se adiciona al Apéndice 9, la clave **IM "PERMISO PARA MERCANCIAS SENSIBLES CONFORME AL DECRETO IMMEX"**. Así mismo, se derogan las claves PX "PERMISO PITEX PARA MERCANCIAS SENSIBLES. CONFORME AL DECRETO IMMEX" y MQ "PERMISO MAQUILA PARA MERCANCIAS SENSIBLES. CONFORME AL DECRETO IMMEX". Y T6 "MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA O LAS DELEGACIONES FEDERALES DE SAGARPA."

**NOTA:** Esta modificación entrará en vigor el 1/10/2007

**Viernes 29 de Junio**

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007 y sus anexos 6, 7, 8, 9, 10, 17, 18, 21, 23, 27, 28 y 29

2.8.3	Beneficios para empresas certificadas.
	Se modifica el numeral 26, referente al beneficio de la excepción de anotar en el pedimento, la identificación, análisis y control de las mercancías a que se refiere el Anexo 18, sustituyendo la fracción arancelaria <b>7318.12.99</b> por la fracción 7318.12.01.

De manera general, en virtud de las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, los Anexos 7, 9, 10, 18, 23, 27 y 29, sufrieron adecuaciones en cuanto a las fracciones arancelarias que se encuentran en ellos.

**SRE**



### **Miércoles 06 de Junio**

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre cooperación aduanera relativa a las declaraciones de origen efectuadas en el marco de las disposiciones sobre acumulación de ciertos Tratados de Libre Comercio, firmado en Davos, Suiza, el veintiséis de enero de dos mil siete

Algunos de los puntos más importantes del citado Acuerdo son los siguientes:

- Su objetivo, es facilitar la entrada en vigor de las disposiciones sobre acumulación del Apéndice 4.1-B del TLC entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos mediante el establecimiento de verificaciones sustancialmente similares a las establecidas en el artículo 3.24 del Tratado, para materiales producidos en el territorio de México utilizados en la producción de un bien del vestido declarado como originario conforme a las disposiciones de acumulación de dicho Tratado, y facilitar la entrada en vigor de las disposiciones sobre acumulación de los TLC's entre México y Costa Rica, México - Nicaragua, y México - El Salvador, Guatemala y Honduras.
- Las autoridades aduaneras de las partes cooperarán para efectos de observar o asistir en el cumplimiento de sus respectivas leyes, regulaciones y procedimientos que incidan en el comercio de bienes textiles o del vestido.
- A solicitud de la parte importadora, la parte exportadora realizará una verificación con el fin de permitir a la parte importadora determinar: que una declaración de origen para un bien textil es correcta, o bien, que el exportador o productor está cumpliendo con las leyes, regulaciones y procedimientos aduaneros aplicables referentes al comercio de bienes textiles o del vestido.

### **Martes 19 de Junio**

Decreto por el que se aprueba el Acta de Rectificación al Acuerdo de Complementación Económica No. 60 suscrito entre México y Uruguay (Tratado de Libre Comercio), emitida por la Asociación Latinoamericana de Integración, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el primero de agosto de dos mil cinco

Decreto por el que se aprueba el Protocolo por el que se Adicionan Disposiciones en Materia de Acumulación Textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos

Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil, firmado el dieciséis de abril de dos mil siete

Decreto por el que se aprueba el Protocolo por el que se Adicionan Disposiciones en Materia de Acumulación Textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, suscrito en la Ciudad de México, el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, firmado en la Ciudad de México el doce de abril de dos mil siete

### **Viernes 29 de Junio**

Decreto por el que se aprueban las fracciones arancelarias omitidas y correcciones al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres

Decreto por el que se aprueban las Modificaciones al Apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días nueve y trece de noviembre de dos mil seis, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente